CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BANCES TABOADA KELLY KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/07/2025 10:07:11,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:GUEVARA HUAMAYALLI Sonia Mavel FAU 20541763849 soft
Fecha: 03/07/2025 10:06:05,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 01340-2025-0-2501-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BANCES TABOADA KELLY KATHERINE
ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)
DEMANDADO : CARBAJAL JARA, LUIS GUSTAVO
DEMANDANTE : MENDOZA VALENZUELA, CINTHYA LISSETH

RESOLUCION NUMERO: UNO
Chimbote, dos de julio
Del dos mi veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta con la demanda y anexos que antecede y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, una de las causas de Inadmisibilidad de la demanda, es la que contiene el Inciso 4) del Artículo 426º del Código Procesal Civil, modificado por Ley Número 30293, conforme al cual, el Juez declarará Inadmisible la demanda cuando: **"Contenga una indebida acumulación de pretensiones".**

SEGUNDO: Doña CINTHYA LISSETH MENDOZA VALENZUELA, recurre a este Juzgado a fin de interponer demanda de ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS contra don LUIS GUSTAVO CARBAJAL JARA, con el propósito que cumpla con el pago de la pensión de alimentos en la suma de MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1000.00) mensuales, a favor de sus menores hijos Gustavo Anderson Carbajal Mendoza y Hans Eyal Carbajal Mendoza conforme a los fundamentos de hecho que expone en el escrito de su propósito.

De la calificación de la demanda, se verifica que contiene pretensiones acumuladas, pues: a) Doña CINTHYA LISSETH MENDOZA VALENZUELA**, recurre** en representación de sus hijos menores de edad Gustavo Anderson Carbajal Mendoza y Hans Eyal Carbajal Mendoza solicitando como pretensión principal Alimentos, tenencia y régimen de vivistas.

TERCERO.- **La acumulación** es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas: si se demanda más de una pretensión, como en el presente caso, nos encontramos ante la presencia de una **acumulación objetiva**, y los requisitos de esta clase de acumulación es que, las pretensiones:**1) Sean de competencia del mismo Juez;** 2) Que no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa, y 3) Que sean tramitables en una misma vía Procedimental, así se desprende del contenido del Artículo 85º del Código Procesal Civil modificado por Ley 30293.

CUARTO.- Dentro de este contexto normativo, corresponde señalar que la pretensión de Tenencia y Régimen de Visitas que doña **CINTHYA LISSETH MENDOZA VALENZUELA,** postula en favor de sus hijos menores de edad Gustavo Anderson Carbajal Mendoza y Hans Eyal Carbajal Mendoza se tramita en vía de **Proceso Único,** el mismo que se

encuentra establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes (Artículos 160° y siguientes), **y su conocimiento corresponde al Juez Especializado de Familia**; en tanto la pretensión de Alimentos, cuando es postulada como única pretensión principal, si bien se tramita en la misma vía procedimental, **su conocimiento corresponde al Juez de Paz Letrado,** pues de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 96º el Código De Los Niños y Adolescentes, modificado por la Quinta Disposición Final de la Ley Número29824, los Jueces de Paz Letrados son competentes en materia de familia para conocer las demandas de los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimenticia se proponga accesoriamente a otras pretensiones; así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 28457, modificada por Ley Número 29821, son competentes los jueces de Paz letrado para conocer las demandas sobre Declaración Judicial de Filiación de paternidad extramatrimonial; de lo que se infiere que la presente demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, pues este juzgado no resulta competente para conocer la pretensión de Tenencia.

QUINTO.- Que al determinarse que la pretensión de Tenencia y Régimen de Visitas, **no es de competencia de este juzgado**; por lo que, en estricta aplicación de la normatividad antes acotada, se llega a la convicción que se presenta causal de inadmisibilidad de la demanda, por contener una indebida acumulación de pretensiones**; aspecto que deberá ser subsanado por la parte demandante.**

SEXTO: Se tiene que los anexos presentados en su demanda se encuentran recortados los cuales no se pueden apreciar de manera completa, siendo necesario tener en cuenta también este considerando.

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 4º del artículo 426º del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda interpuesta por el recurrente **CINTHYA LISSETH MENDOZA VALENZUELA** sobre Tenencia y Alimentos; **CONCEDASE** al demandante el término de **TRES DÍAS** para que cumpla con subsanar lo advertido, en la parte considerativa de la presente resolución**, debiendo aclarar su pretensión;** bajo apercibimiento de ser rechazada la presente demanda y disponer el archivo de los actuados. Notifíquese. -